



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.S
DEMANDADO	DHALIER GABRIEL PINO BOHORQUEZ
RADICADO	05001-40-03-005-2023 -00566-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR y de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite, la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de su rechazo:

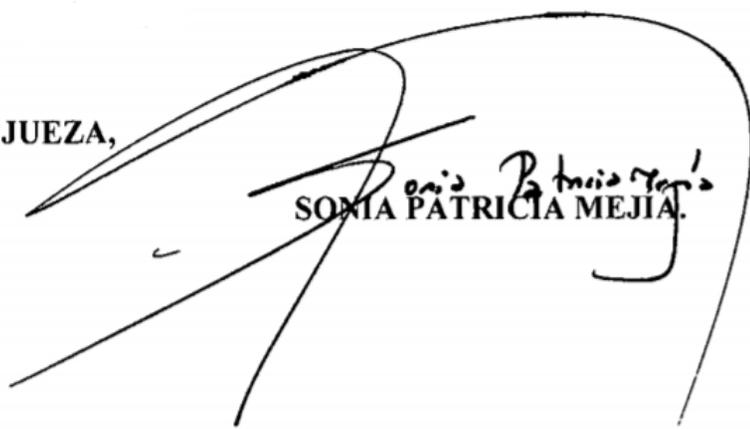
1. La parte actora de manera clara y precisa, dará claridad al acápito de hechos, en el sentido de indicar la forma en la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S, obtuvo la calidad de arrendador del contrato de arrendamiento de vivienda urbana, suscrito por la sociedad ARRENDAMIENTOS METROPOLIS S.A.S. como arrendador y como arrendatario el señor DHALIER GABRIEL PINO BOHÓRQUEZ. Debido a que, de lo narrado y la prueba documental aportada no se deduce tal circunstancia (Art. 82 numeral 5° del CGP.).

2. Aportará la cesión del contrato de arrendamientos suscrito entre la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S. y ARRENDAMIENTOS METROPOLIS S.A.S., toda vez que, lo presentado como tal es una subrogación de lo pagado (Clausula décimo quinta del contrato de seguro), al parecer, en virtud del contrato de seguros celebrado entre SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S. y ARRENDAMIENTOS METROPOLIS S.A.S, póliza No 13429, pero no del contrato de arrendamiento. (Art. 82 numeral 6° del CGP.).

3. Deberá allegar el certificado de existencia y representación de ARRENDAMIENTOS METROPOLIS S.A.S., de la cual se hace alusión en los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.